

1009/18

Nadal

27 FEB. 2019

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
NÚMERO SIETE DE VALENCIA  
PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 358/18**

**SENTENCIA N.º 243/19**

**En la Ciudad de Valencia, a veinticinco de febrero de dos mil diecinueve**

**VISTO**, por Dña. María Jesús Guijarro Nadal, Magistrada-Juez del Juzgado Contencioso-Administrativo Núm. 7 de los de Valencia y su Provincia, el presente recurso Contencioso Administrativo tramitado por el Procedimiento Abreviado bajo núm. 358/18, promovido por **ANTONIO JOSÉ ZANÓN MOLINER** representado por el Letrado Sr. Soler Caballero contra **AYUNTAMIENTO DE BUÑOL** representado por la Letrada de dicha Administración, con base a los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Que por la representación de la demandante se interpuso recurso contencioso administrativo contra la ya mencionada demandada, que por reparto correspondió a este Juzgado, con base a los hechos y fundamentos que estimó de aplicación, para terminar suplicando que, previos los trámites legales, se dicte sentencia declarando nula la resolución recurrida y declare como situación jurídica individualizada reconocer su derecho al abono con efectos retroactivos del 4-1-18 de las retribuciones correspondientes a la clasificación automática de los oficiales de policía local a la escala ejecutiva en el Grupo B, más intereses legales.

**SEGUNDO.-** Que admitido a trámite que fue, se acordó señalar día y hora para la celebración de vista por los tramites del procedimiento abreviado previsto en el art.78 de la Ley 29/98, de 13 de julio, en cuyo día se celebró, con asistencia de ambas partes y, abierto el acto que fue, la actora se afirmó y ratificó, oponiéndose la demandada con base igualmente a los hechos y fundamentos que estimó, recibiendo seguidamente el procedimiento a prueba, practicándose la que, propuesta, fue declarada pertinente, con el resultado que obra en autos.

**TERCERO.-** Que en la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, quedando los autos para sentencia en fecha veinte de febrero del presente año.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** Que es objeto del recurso la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación interpuesta en fecha 30-11-17 en materia de abono de diferencias retributivas.

**SEGUNDO.-** Que por la recurrente se alega en fundamento de su pretensión que es funcionario del Ayuntamiento de Buñol, Oficial Jefe de la Policía local y que de conformidad con lo previsto en la Ley 17/2017, tiene derecho a las retribuciones derivadas de la creación de la escala ejecutiva en la que se integra la categoría de Oficial en el grupo

B, siendo que a él no se le está retribuyendo de ese modo, por lo que la resolución no resulta conforme a Derecho

Que por la demandada se opone a lo solicitado de contrario por entender que la actuación administrativa recurrida es conforme a Derecho

**TERCERO.-** Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, dispone en su artículo 37: “1. La jerarquía de los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana obedecerá a las siguientes escalas, categorías y grupos de clasificación profesional:

a) Escala superior:

1. Comisario o comisaria principal, grupo A, subgrupo A1.

2. Comisario o comisaria, grupo A, subgrupo A1.

b) Escala técnica:

1. Intendente, grupo A, subgrupo A2.

2. Inspector o inspectora, grupo A, subgrupo A2.

c) Escala ejecutiva:

Oficial, grupo B.

d) Escala básica:

Agente, grupo C, subgrupo C1.

2. Para cada escala se deberá estar en posesión de la siguiente titulación académica:

a) Escala superior: Título universitario de Grado o equivalente.

b) Escala técnica: Título universitario de Grado o equivalente.

c) Escala ejecutiva: Título de Técnico Superior o equivalente.

d) Escala básica: Título de Bachiller o técnico o equivalente.

3. Corresponde, según su pertenencia a las distintas escalas, ordenadas jerárquicamente por categorías, el desempeño de las siguientes funciones:

a) A la escala superior, la dirección de las jefaturas, áreas y servicios (comisario principal) y coordinación y supervisión de los servicios policiales (comisario).

b) A la escala técnica, organización de unidades y servicios y planificación de las actividades (intendente) y el mando y responsabilidad inmediata de las unidades y servicios policiales (inspector).

c) A la escala ejecutiva, la supervisión operativa y material de la ejecución de los servicios policiales (oficiales) a nivel grupal e individual a llevar a cabo por los correspondientes de la escala básica.

d) *A la escala básica, la ejecución material de las funciones encomendadas, de forma grupal o individual (agentes)”.*

Por su parte la Disposición transitoria novena, dispone: *“Aquellos oficiales de Policía Local que a la entrada en vigor de la nueva ley sean clasificados en la nueva escala ejecutiva y no estén en posesión de la titulación de técnico superior o titulación de carácter universitario superior pasarán a ser declarados con plaza a extinguir hasta que cambie esta situación. No obstante mantendrán los derechos consolidados y las competencias apropiadas al cargo”.*

Por su parte la Resolución de 28 de noviembre de 2018, de la Secretaría General de Coordinación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Generalitat en relación con la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana establece: *“... n) En relación con las discrepancias manifestadas sobre la disposición transitoria novena de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, ambas partes convienen en que el Gobierno de la Comunitat Valenciana realizará las adaptaciones normativas necesarias a fin de garantizar la plena adecuación del precepto a la legislación básica estatal de aplicación, acordando, la modificación de la disposición transitoria novena al siguiente texto: «1. El personal funcionario de carrera que a la entrada en vigor de la presente ley ocupe plazas correspondientes a la escala ejecutiva y posea la titulación académica requerida en el artículo 37.2.c) de esta ley, quedará integrado en la misma atendiendo a los requisitos establecidos con carácter básico para la promoción interna. 2. El personal que no posea la titulación académica mencionada en el apartado anterior, quedará en situación «a extinguir» en el grupo C, subgrupo C1, hasta que acredite la posesión la misma, momento a partir del cual se integrará de conformidad en el apartado 1 en la escala ejecutiva, siéndole computado el tiempo transcurrido a efectos de antigüedad en el nuevo subgrupo. No obstante ostentará la denominación de oficial, contará con igual rango jerárquico y ejercerá las mismas funciones operativas que el personal integrado en la escala ejecutiva. Asimismo, el personal no integrado estará habilitado para participar en los procedimientos de provisión y movilidad de los puestos de trabajo reservados a la escala en las mismas condiciones que el personal funcionario de carrera integrado, manteniendo a todos los efectos los mismos derechos y deberes que el personal integrado.»*

**CUARTO.-**Que en orden a la resolución de la cuestión debatida en el supuesto de autos, tras el examen exhaustivo y valoración conjunta de lo actuado, incluida la lectura del expediente administrativo, esta Juzgadora concluye que la demanda debe ser estimada, a la vista de lo dispuesto en la Ley 17/17 de la Generalitat, en concreto en su D.T. Novena, no pudiendo considerarse que la misma haya quedado derogada con la publicación del Acuerdo alcanzado entre las Administraciones en Resolución de fecha 28-11-2018 (publicada en fecha 19-12-2018), pues según su tenor literal, con respecto a dicha Disposición Transitoria, se limita a recoger el compromiso del Gobierno de la Comunitat Valenciana a realizar las adaptaciones normativas necesarias a fin de garantizar la plena adecuación de la misma a la legislación básica estatal de aplicación, de modo que quede redactada como recoge dicha Resolución (que por lo que aquí respecta supone que el personal funcionario de carrera que ocupe plaza de escala ejecutiva y no posea la titulación académica requerida, quedará en situación a extinguir en el grupo C subgrupo C1), pero lo cierto es que a fecha de hoy dicha modificación no ha tenido lugar por el oportuno cauce legal, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 c) Escala

ejecutiva: Oficial, grupo B. procede concluir que debe entenderse clasificado el actor en el Grupo B desde la entrada en vigor de la Ley, reconociéndole las retribuciones correspondientes a dicho Grupo desde entonces, todo ello sin perjuicio de los derechos consolidados que le pudieren corresponder.

**QUINTO.-** Que en cuanto a las costas, de conformidad con la regulación contenida en el artículo 139 de la LRJC, procede la condena en costas a la parte cuyas pretensiones hayan sido totalmente desestimadas.

**Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general y pertinente aplicación,**

### **FALLO**

Que debo ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por ANTONIO JOSÉ ZANÓN MOLINER contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación interpuesta en fecha 30-11-17 en materia de abono de diferencias retributivas, declarando como situación jurídica individualizada su derecho al abono con efectos retroactivos del 4-1-18 de las retribuciones correspondientes a la clasificación automática de los oficiales de policía local a la escala ejecutiva en el Grupo B. Con expresa imposición de costas a la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 85 de la LJCA, previa consignación de la cantidad de 50 €, a excepción de la Administración, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad BANCO SANTANDER cuenta nº 4577-0000-85-0358-18, conforme a la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O. 1/09.

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de la fecha por la Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando en audiencia pública. Doy fe.